

VILLA DE MADRID

ENSEÑANZA PRIMARIA

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA MUNICIPAL GRADUADA DE NIÑOS

NÚMERO CINCUENTA Y SEIS



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1904

Ayuntamiento de Madrid

8

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE MADRID



REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

De la educación y de la enseñanza en general.

Artículo 1.º La educación física, intelectual y moral de los niños, serán objeto de la constante labor de los Maestros de esta Escuela.

No descuidarán ninguna ocasión de inculcar á sus discípulos los preceptos de la moral, de inspirarles el sentimiento del deber, el amor de la patria, el respeto á las instituciones de la Nación y el amor á las libertades constitucionales.

Art. 2.º Los Maestros basarán su enseñanza, todo lo posible, en la intuición; teniendo cuidado de despertar constantemente en sus discípulos el espíritu de observación, de reflexión y de invención; acostumbrarlos á expresar sencillamente, pero con corrección, sus propias observaciones, sus propios juicios; cuidar que las nociones enseñadas sean siempre exactas, haciendo numerosas aplicaciones y frecuentes repeticiones, pero variando los ejercicios.

Art. 3.º En todas las secciones de la Escuela graduada, se enseñarán las asignaturas siguientes:

- 1.º Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
- 2.º Lengua Castellana: Lectura, Escritura y Gramática.
- 3.º Aritmética.
- 4.º Geografía é Historia.
- 5.º Rudimentos de Derecho.
- 6.º Nociones de Geometría.
- 7.º Idem de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.
- 8.º Idem de Higiene y de Fisiología Humana.
- 9.º Dibujo.
10. Canto.
11. Trabajos manuales.
12. Ejercicios corporales.

Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

Art. 4.º La enseñanza comprenderá tres grados ó cursos progresivos:

- a) Grado elemental.
- b) Grado medio.
- c) Grado superior.

Art. 5.º El número de secciones que comprenderá la Escuela en la actualidad, será como sigue:

Grado elemental.—Dos secciones: primer año y segundo año.

Grado medio.—Una sección: tercero y cuarto año reunidos.

Grado superior.—Una sección: quinto y sexto año reunidos.

Cuando el local lo permita, los grados medio y superior se subdividirán, como el elemental, en dos secciones, formando una Escuela graduada de seis secciones, correspondientes á los seis años de estudios, que podrá servir de tipo á las que en adelante se establezcan en Madrid.

Si las condiciones de los niños matriculados lo exigen, podrá haber secciones paralelas.

Si la Delegación Regia crease un curso complementario de estudios y materias especiales para los niños de doce á trece años, la Escuela constaría de siete secciones, número que, en ningún caso, debe ser mayor.

En esta Escuela habrá además una sección nocturna de adultos.

Art. 6.º El Director de la Escuela, oyendo á los Maestros auxiliares, organizará, bajo su responsabilidad, la enseñanza, y redactará los programas, formará los cuadros de distribución del tiempo, designará los textos, formará y administrará el presupuesto y rendirá cuentas con sujeción á las disposiciones vigentes sobre dichas materias.

Art. 7.º El Director procurará que los niños pasen de sección dentro de la Escuela graduada en el mes de Septiembre de cada año, ó en la primera quincena del mes de Febrero.

CAPÍTULO II

Personal docente.

Art. 8.º El personal docente de la Escuela constará de un Maestro Director, tantos Maestros auxiliares como secciones haya, y un Profesor especial para cada una de las clases de

Música y Dibujo, que á la vez desempeñen el mismo cargo en otras Escuelas municipales del distrito.

Si la Delegación Regia estableciera el curso complementario á que se refiere el art. 5.º, las clases del mismo correrán á cargo asimismo de los Profesores especiales que se designen.

Art. 9.º El Director estará encargado de las relaciones con las Autoridades y con los padres de los niños.

Art. 10. Los Maestros auxiliares y Profesores especiales estarán bajo las órdenes inmediatas del Director.

Art. 11. El Director responde del orden y la disciplina en la Escuela, ejercerá una vigilancia activa en todas las clases y velará por la estricta observancia de las prescripciones reglamentarias.

Art. 12. El Director de la Escuela visitará á diario todas las secciones y tomará parte directamente en la enseñanza y educación de los niños, una vez al día en cada sección, no sólo para adquirir datos respecto al estado de educación é instrucción de los alumnos, sino para corregir defectos de organización parcial y para ofrecer modelos de trabajo escolar á los Maestros auxiliares.

Art. 13. El Director, en vista de la mayor conveniencia del servicio, determinará las secciones de que han de encargarse los Maestros auxiliares.

Art. 14. El Director y los auxiliares vigilarán cuidadosamente á los discípulos á su entrada en el salón de recreo, á la salida de las clases y durante los descansos.

El salón de recreo estará abierto un cuarto de hora antes de comenzar las clases.

Art. 15. Los Maestros auxiliares de la Escuela se encargarán de la organización de cada sección en cuanto no se oponga á la general de la Escuela, y en esta medida serán responsables directamente del estado de educación é instrucción de los niños confiados á su cuidado inmediato.

También llevarán un registro pedagógico sencillo que se llenará en cuanto sea posible, al ingresar el niño en la Escuela y siempre que sea dado de baja en una sección de la misma.

Art. 16. La admisión y clasificación de niños en las diferentes secciones, pertenece al Director.

Art. 17. El Director y los auxiliares llevarán un diario de clase indicando sumariamente, día por día, las materias que son objeto de la enseñanza.

Art. 18. El Director examinará al menos una vez al mes el diario de clase de los auxiliares.

Art. 19. El personal de la Escuela no puede ocuparse durante las horas de clase, en asuntos ajenos á la enseñanza y á la educación de sus discípulos.

Art. 20. A fines del año escolar, el Director dirigirá al Excmo. Sr. Delegado Regio una memoria sumaria sobre el estado de la Escuela durante el año transecurrido.

Art. 21. Todos los meses habrá una reunión presidida por el Director de la Escuela con asistencia de los Auxiliares y Profesores especiales para tratar de asuntos de organización.

Art. 22. Habrá un Médico que visite la Escuela, al menos una vez al mes, y después de cada visita dirigirá un informe del estado sanitario de los niños á la Junta Municipal de primera enseñanza.

Los niños atacados de una enfermedad contagiosa, serán enviados á sus padres y no podrán volver á la Escuela sino después de haber obtenido del Médico un certificado que compruebe su completa curación.

CAPÍTULO III

Los discipulos.

Art. 23. La admisión de niños teniendo la edad de 6 á 12 años y con derecho á la instrucción gratuita, se hará conforme á lo establecido en esta materia; pero en ningún caso el número de alumnos será mayor que el de plazas disponibles.

Art. 24. La matrícula para la Escuela graduada se podrá hacer en todo tiempo excepto en el de vacaciones, en los días y horas que el Director determine en anuncio expuesto al público.

Art. 25. Los niños se presentarán en la Escuela decentemente vestidos. La revista de aseo será hecha por cada Maestro antes de entrar en las clases.

CAPÍTULO IV

Días y horas de trabajo.

Ar. 26. Las clases durarán tres horas por la mañana y dos horas por la tarde, interin no se dispone otra cosa por la delegación Regia.

La clase de la mañana comenzará á las nueve y concluirá á las doce.

La clase de la tarde comenzará á las dos y media y concluirá á las cuatro y media. Si las conveniencias de la enseñanza lo demandasen, el Director podrá cambiar el horario.

Después de cada hora de lección ó de ejercicios, se hará cantar á los niños ó se efectuará algún ejercicio gimnástico. A mitad de cada sesión habrá quince minutos de recreo.

Art. 27. Los jueves por la tarde serán obligatorios los paseos ó visitas escolares.

Art. 28. Los Maestros de la Escuela graduada llevarán un registro donde anoten el objeto de la expedición y el itinerario de la misma, con la indicación de la hora á que ha de realizarse.

CAPÍTULO V

Premios y castigos.

Art. 29. No se dará ningún castigo corporal ni los que desanimen á los niños ó los expongan á la befa ó menosprecio de sus condiscípulos.

Art. 30. Los castigos autorizados son:

- 1.º Los malos puntos.
- 2.º La reprensión particular ó pública.
- 3.º La negación de vales de buena conducta.
- 4.º La retención después de clase bajo la vigilancia del Maestro.
- 5.º La exclusión temporal.
- 6.º La exclusión definitiva.

El Maestro de cada clase es juez para los castigos de las cuatro primeras categorías.

La exclusión temporal ó definitiva es acordada por el Director. Los padres serán avisados del castigo y de los motivos que lo han provocado.

Art. 31. Los premios son:

- 1.º Los buenos puntos.
- 2.º Las tarjetas de buena conducta y de aplicación dadas todos los meses.
- 3.º La inscripción en el cuadro de honor.
- 4.º Los premios repartidos á fines del año escolar.

CAPÍTULO VI

Del edificio y mobiliario escolar.

Art. 32. El Director hará el inventario del archivo, mobiliario y de todos los objetos pertenecientes á la Escuela

Art. 33. El Director velará por la conservación y aseo del edificio y del material de la Escuela, dando cuenta á la Junta Municipal de primera Enseñanza de los deterioros que sobrevengan en el edificio Escuela y que exijan reparaciones urgentes.

Art. 34. Durante el invierno y cuando haya necesidad habrá calefacción para obtener una temperatura de 14 á 16 grados centígrados.

El portero estará á las órdenes del Director, hará diariamente el aseo del local, ventilará las salas antes de la entrada y después de la salida de los niños y hará el servicio de la calefacción.

Art. 35. Habrá una biblioteca escolar y un museo de esta clase, formado en su mayor parte por los mismos niños de la Escuela.

Asimismo se procurará el establecimiento de cajas escolares de ahorros y cantina escolar.

Art. 36. La entrada en la Escuela, durante las horas de clase, estará rigurosamente prohibida á toda persona extraña á la enseñanza.

Art. 37. En interés de la educación de sus hijos, los padres deben secundar al Maestro en su obra diaria, ayudarle con su autoridad en las cuestiones de disciplina, acudir á la Escuela cuando sean llamados y dar los datos que se les pidan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904

El Delegado Regio,

J. RUIZ JIMÉNEZ